

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Daniel Hernández.

Expediente: 158/2010.

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 158/2010, con número de folio electrónico RR00010810, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Daniel Hernández en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha dieciséis de marzo del año dos mil diez, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Daniel Hernández presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio electrónico 00098410 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Por que el Tesorero Municipal no le han mandado al instituto del buen gobierno los \$225.000.00 que cada mes debe recibir, según lo anota Guillermo Hernández en El Siglo de Torreón del 15 de marzo de 2010, página 6ª, y cuanto dinero se ha destinado a la contratación de personal para laborar en la Tesorería a partir de enero de este año en cargos de confianza.”.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

MAOM

Página 1 de 14

SEGUNDO.- NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA. En fecha diecinueve de abril dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, vía INFOCOAHUILA y a través de la encargada de la Unidad de Transparencia, hace uso de su derecho de prórroga expresando que:

“De conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determina una prórroga excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.”.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha seis de mayo de dos mil diez, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, mediante oficio TMT/266/2010, signado por el Tesorero del Ayuntamiento de Torreón y oficio ICBG/0036/2010, signado por la Directora del Instituto Ciudadano del Buen Gobierno del Municipio de Torreón, en los siguientes términos:

*“[...]
Le informo que no se ha destinado dinero para la contratación de personal.”.*

*“[...]
Me permito informarle que hasta el día 20 de abril 2010 se ha recibido subsidios por la cantidad de \$132.000.00 (Ciento Treinta y Dos Mil Pesos) en 2 partidas la primera por 22.000.00 el día 29 de Marzo y la segunda por 110.000.00 el día 15 de Abril del presente año.”.*

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha once de mayo del año dos mil diez, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00010310 que

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

MAOM

Página 2 de 14

promueve Daniel Hernández en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“No responde a mi requerimiento de información; y al menos al titular y a directores, se contrato en la dependencia en cuestión.”

QUINTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha catorce de mayo del año dos mil diez, el Secretario Técnico de este Instituto mediante oficio ICAI/478/10, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 158/2010, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diecisiete de mayo del año dos mil diez, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/523/2010, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diez y recibido por el sujeto obligado el día treinta y uno del mismo mes y año, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón para que formulara su

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día ocho de junio de dos mil diez, el sujeto obligado, por conducto del Contralor del Ayuntamiento de Torreón, ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos.

"INGENIERO JOSÉ LAURO VILLARREAL NAVARRO, en mi carácter de CONTRALOR MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA, y con la facultad que me concede el artículo 149 fracción XXIII y XXV, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, me dirijo a usted por medio de la presente, en relación al recurso de revisión 158/2010, por el cual solicita Contestación fundada y motivada, respetuosamente compadezco a exponer:

...

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presento solicitud de información por el sistema electrónico infomex folio 000098410 con fecha 16 de Marzo del 2010 en la que requiere "Por que el Tesorero Municipal no le han mandado al instituto del buen gobierno los \$225.000.00 que cada mes debe recibir, según lo anota Guillermo Hernández en El Siglo de Torreón del 15 de marzo de 2010, página 6ª, y cuanto dinero se ha destinado a la contratación de personal para laborar en la Tesorería a partir de enero de este año en cargos de confianza." sic

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

A lo anterior, Una vez realizada la búsqueda en la Tesorería Municipal notifica que no se ha destinado dinero para la contratación de personal, y el Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno informa que hasta el 20 de abril del 2010 se han recibido subsidios por la cantidad de \$132,000.00 (ciento treinta y dos mil pesos 00/100 en dos partidas la primera por \$22,000.00 el día 29 de Marzo y la segunda por \$110,000.00 el día 15 de Abril del presente año.

SEGUNDO.- [...] de la inconformidad expresada por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada, por las dependencias antes mencionadas en el sentido de que considera la misma incompleta atendiendo a los cuestionamientos señalados en su inconformidad. Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece que sujetos obligados sólo se encuentran obligados a proporcionar la información que se encuentre en sus archivos y no crear un documento a modo que dé contestación a la solicitud de información, lo que el acaso concreto infundadamente pretende hacer valer el solicitante.

Así mismo, y atendiendo a la literalidad de su solicitud de información con número de folio 00098410, se proporcionó al solicitante en atención congruente a lo solicitado.

...”.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

MAOM

Página 5 de 14

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día diecinueve de abril del año dos mil diez, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veinte del mismo mes y año y concluyó el día diecinueve de mayo de la misma anualidad, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día once de mayo del año dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

MAOM

Página 6 de 14

expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud de información del recurrente, puede ser dividida en dos ejes, la primera relativa a *"Por qué el Tesorero Municipal no ha mandado al Instituto de buen gobierno los \$225,000.00 que cada mes debe recibir..."*; y la segunda a *"... cuánto dinero se ha destinado a la contratación de personal para laborar en la Tesorería a partir de enero de este año en cargos de confianza"*.

Por lo que hace a la primera parte debemos decir que el sujeto obligado emite una respuesta, en la cual se anexa el oficio ICBG/0036/2010 emitido por la licenciada Esmeralda Solís Gaona quien es la Directora del Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón, en la que se establece que *"hasta el día 20 de abril de 2010 han recibido subsidios por la cantidad de \$132,000.00 (Ciento Treinta y Dos mil Pesos) en 2 partidas la primera por \$22,000.00 el día 29 de Marzo y la segunda por \$ 110,000.00 el día 15 de Abril del Presente año"*. Tal y como se puede hacer constar de las transcripciones hechas en el apartado de antecedentes.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Por lo anterior es que la presente resolución se enfoca en analizar el debido cumplimiento de la segunda parte de la solicitud de información: "... cuánto dinero se ha destinado a la contratación de personal para laborar en la Tesorería a partir de enero de este año en cargos de confianza".

QUINTO.- En la segunda parte de la solicitud de información originalmente planteada relativa a "cuanto dinero se ha destinado a la contratación de personal para laborar en la Tesorería a partir de enero de este año, en cargos de confianza", el sujeto obligado por medio de oficio TMT/266/2010, firmado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Torreón, licenciado Pablo Chávez Rossique, responde que "[...] no se ha destinado dinero para la contratación de personal". Por ello es notorio que el Tesorero solo atiende a la segunda parte de la solicitud, siendo la primera respondida por la Directora del Instituto Ciudadano del Buen Gobierno, empero se debe hacer mención que la petición es directamente al Tesorero, de ahí que su respuesta es la esperada.

De la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se desprende que el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información, que de acuerdo con el procedimiento de acceso a la información dispuesto en el capítulo noveno de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, debió seguir el siguiente procedimiento establecido en los artículos 106 y 107 del mismo ordenamiento los cuales disponen:

"Artículo 106.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan."

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

MAOM

Página 8 de 14

“Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.”.

De las disposiciones transcritas, se desprende que recibida la solicitud de información el encargado de la Unidad de Atención, debe gestionar al interior de la entidad pública la entrega de la información, es decir, turnar a la Unidad Administrativa, a la cual le corresponda tenerla o generala de acuerdo con la normatividad del propio sujeto obligado.

En el supuesto de que la Unidad Administrativa a la que fue remitida la solicitud para su atención, no cuente con la información solicitada, ésta deberá de enviar a la Unidad de Atención un escrito en el que manifieste que no cuenta con la información en sus archivos, con el objeto de que la Unidad de Atención, de nueva cuenta, gestione en distinta Unidad Administrativa, la búsqueda de la información con el objeto de entregarla al solicitante.

Una vez que la Unidad de Atención ya haya gestionado al interior de la estructura orgánica del sujeto obligado la entrega de la información y ésta no existiera, deberá de confirmar por escrito la inexistencia de la información en términos de ley.

En el caso particular la entrega de la información se gestionó ante la Tesorería Municipal quien declaro la inexistencia de la misma, sin que la Unidad de Atención gestionara en alguna otra Unidad Administrativa la entrega de la información solicitada, ni confirmara con ello la inexistencia en los archivos del sujeto obligado.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

MAOM

Página 9 de 14

SEXTO.- No obstante lo anterior, que el sujeto obligado no cumple con el formal procedimiento para declarar la inexistencia de la información, aparentemente tampoco cumple con la debida gestión de la información, puesto que si bien es cierto que se solicita información de la Tesorería Municipal, de acuerdo con el artículo 144 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, la Tesorería Municipal no cuenta con las facultades de contratación de personal.

En atención a sus facultades, la Tesorería Municipal posé la pauta para declarar la inexistencia de la información relativa a *“cuanto dinero se ha destinado en la contratación de personal para laborar en la Tesorería a partir de enero de este año, en cargos de confianza”* y es obligación de la Unidad de Atención gestionar ante una Unidad Administrativa diferente la entrega de la información.

De conformidad con el artículo 145 fracciones V y VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, la Unidad Administrativa diferente a la Tesorería Municipal es la Dirección General de Servicios Administrativos, toda vez que es ésta quien posé las facultades para detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recurso humanos requiera la administración pública municipal y proveer a las dependencias de ésta del personal necesario, para lo cual llevará la selección y contratación que se requiera previa autorización del Presidente Municipal

Resulta pertinente destacar que no se puede asumir que la Unidad de Atención no cumple con el procedimiento de acceso a la información pública, sin embargo si se puede establecer que no cumple con el deber de documentar todos los actos que se emitan al ejercer sus facultades según dispone el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

En el caso particular, era deber del sujeto obligado gestionar con las distintas unidades administrativas la entrega de la información, documentando todo el proceso con el objeto de que se genere la certeza jurídica que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y sólo una vez que se gestionara en distintas unidades que pudieran tener la información en razón del ejercicio de sus facultades, se debió de haber confirmado la inexistencia de la información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, instruir al sujeto obligado para que modifique su respuesta, con el objeto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida en la segunda parte de la solicitud, referente a *“cuanto dinero se ha destinado a la contratación de personal para laborar en la Tesorería a partir de enero de este año, en cargos de confianza”* cumpliendo y documentando debida y formalmente el procedimiento de acceso a la información dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

MAOM

Página 11 de 14

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 127 fracción II y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, con el objeto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida en la segunda parte de la solicitud, referente a *“cuanto dinero se ha destinado a la contratación de personal para laborar en la Tesorería a partir de enero de este año, en cargos de confianza”* cumpliendo y documentando debida y formalmente el procedimiento de acceso a la información dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se emplaza al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

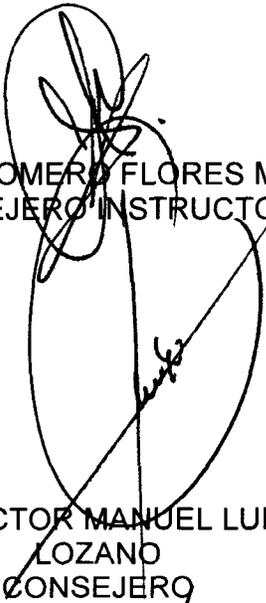
TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, Licenciado Luis González Briseño, y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de agosto de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, Javier Diez de Urdanivia del Valle.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA
LOZANO
CONSEJERO



LIC. ALFONSO PAUL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMARMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 158/2010.
RECURRENTÉ.- DANIEL HERNANDEZ. SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TORREÓN, COAHUILA. CONSEJERO INSTRUCTOR, JESÚS HOMERO FLORES MIER.***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx